

Rad: 158424089001 2021-00112-00

Hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que, el 26 de agosto hogaño, a las 15:50 horas, se allegó respuesta de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja; el 29 del mismo mes y año, a las 15:59 horas, se allegó respuesta de la Registraduría Nacional de Estado Civil y el 5 de septiembre hogaño, a las 16:02 horas, se allegó respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí; conforme a los oficios enviados por secretaria a las correspondientes entidades, informándole que el término concedido para que el apoderado cumpliera las cargas procesales impuestas por auto que admite la demanda de fecha 2 de agosto del presente año, venció el día 15 de septiembre hogaño, no obstante que, es de público conocimiento que para esta fecha se adelantó paro nacional de la Rama Judicial, convocado por la Asonal Judicial, sin embargo, este estrado judicial laboró presencialmente y a través de los canales digitales correspondientes, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00112-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSÉ ROBERTO ESPITIA SÁNCHEZ.
APODERADO:	Dr. JAN CARLOS CARMONA ISAZA
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
DEMANDADOS:	MARGARITA SOSA MUÑOZ Y O.

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

Incorpórese al diligenciamiento el oficio N° P32JAA – 1 -01043-22 del 26 de agosto del presente año, procedente de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, al igual que el comunicado oriundo de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el oficio N° ORIP-090-1213 del 05 de septiembre del presente año y sus anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, que acredita el cumplimiento con lo ordenado en el numeral SÉPTIMO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que ha vencido el término legal concedido a la actora por auto adiado el 2 de agosto del presente año, para tal efecto, el Despacho considera:

1. Por auto adiado el 2 de agosto del presente año, en su numeral OCTAVO, inciso 3, de su parte resolutive requirió al apoderado para que acreditara el gestionamiento de los oficios cuyo trámite no correspondan realizarse por secretaria, aportar las fotos de la valla y dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral CUARTO, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P; (Desistimiento tácito);

2. Para tal efecto, por secretaria se confeccionaron el día 12 de agosto del año en curso, los oficios 455C, dirigido a la Registraduría Nacional de Estado Civil; entidad que dio contestación al mismo; el oficio 456C de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, oficina que dio contestación; oficio N° 462C, con destino a la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, que igualmente dio contestación, por consiguiente, este estrado judicial dio cumplimiento a las cargas procesales ordenadas.

Adicionalmente se confeccionaron los oficios 457C; 458C, 459C 460C y 461C dirigidos respectivamente a la Súper Intendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Personería Municipal de esta localidad, sin que hasta la presente fecha se avizore el cumplimiento de las cargas procesales impuesta, esto es acreditar su gestionamiento ante las correspondientes autoridades.

4. El auto adiado el 2 de agosto hogaño, fue notificado a las partes por estado electrónico y físico N° 030 el 3 de agosto del presente año, publicado en el micro sitio que este Despacho ostenta en la Página de la Rama Judicial y de manera física en la cartelera que para tal efecto existe en la Secretaría del Juzgado.

5.- El término legal de los treinta (30) días comenzó el día cuatro (4) de agosto a las ocho de la mañana, mismo que venció el pasado quince (15) de agosto del presente a las cinco de la tarde, no obstante que, en la referida fecha, se adelantó cese de actividades judiciales por paro nacional, empero este estrado judicial prestó sus servicios de manera presencial como de manera virtual por medio de sus canales digitales existentes, hasta la presente fecha el apoderado no ha presentado solicitud alguna.

6.- De lo anterior, se puede deducir que el apoderado tan solo cumplió con lo ordenado en el numeral SÉPTIMO del auto que admite la demanda, sin que se haya verificado el cumplimiento de las cargas procesales impuestas, esto es, el gestionamiento de los oficios dirigidos a la Súper Intendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, vinculación del Personero Municipal e Instituto Geográfico Agustín Codazzi y aportar las fotos de la valla en los términos y condiciones ordenados en el numeral OCTAVO de la providencia adiada el 2 de agosto del año que transcurre; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso declarativo verbal sumario de pertenencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas, comuníquese en tal caso.

TERCERO: El juzgado se abstiene de hacer devolución de la demanda y sus anexos en razón a que la misma se allegó en medio digital.

CUARTO: Sin costas procesales en razón a que la actora sufragó los gastos ocasionados; dejando las anotaciones y constancias de rigor archívese el cartulario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 040 FIJADO HOY 22-09-2.022 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb39a861009f675c319c82d7dfd00b0218d7fe46d8ab8bc7dd4f10a1c570fbd**

Documento generado en 21/09/2022 10:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>